



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2020-47713352- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-795-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante a Páginas 01/03 del documento N° IF-2020-47713667-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1098/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.21 11:25:48 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.21 11:25:48 -03:00

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 15 de julio de 2020

Señores

SINDICATO DE EMPLEADOS COMERCIO

Ref.: Oferta en los términos de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (prorrogada por resolución 475/2020 MT).

De mi consideración:

Guilman, Hernan Javier, cuit 23-20988473-9, domiciliado en Av. Santa Fe 3678, Capital, en su carácter de Empleador (en adelante **EL EMPLEADOR**), empleador de 5 trabajadores (en adelante **LOS TRABAJADORES**), todos ellos encuadrados dentro del convenio **130/75**, tengo el agrado de dirigirme a ustedes, a los efectos de hacerles saber y poner a vuestra consideración el acuerdo propuesto a **LOS TRABAJADORES** en los términos del art. 223 bis LCT y **dando cumplimiento con las disposiciones de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (prorrogada mediante resolución 475 MT)**, en base a los términos y condiciones que se exponen a continuación:.

ANTECEDENTES:

EL EMPLEADOR explota un establecimiento minorista de venta al público de prendas de vestir y accesorios de dama.

La actividad **DEL EMPLEADOR**, de carácter no esencial, se ha visto paralizada como consecuencia del DNU 297/20, DNU 325/20, DNU 355/20 y subsiguientes que establecen el aislamiento preventivo y obligatorio, situación que ha impedido la prestación de sus servicios habituales y afectado el ingreso de sus recursos económicos ordinarios.

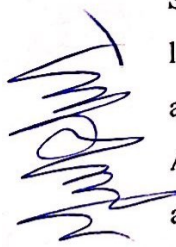
EL EMPLEADOR viene realizando sus mayores esfuerzos para superar la crisis que le aqueja y repercute en **LOS TRABAJADORES** de su empresa debido a la situación de fuerza mayor desatada como consecuencia de la pandemia del COVID 19 y que no tiene a la fecha perspectivas de recuperación en el corto plazo.

En consecuencia, analizando las alternativas para preservar la fuente de trabajo y el ingreso para todos los trabajadores del establecimiento, comprendidos bajo el CCT 130/75 y ello dentro de los parámetros dispuestos la RESOLUCION 397/2020 y 475/2020 DEL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y respetando los términos del acuerdo celebrado entre la UNION INDUSTRIAL ARGENTINA y la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO Nro. 4/20, a vuestro sindicato elevo la siguiente propuesta de acuerdo en los términos de artículo 223 bis LCT:

PRIMERO: ASIGNACION NO REMUNERATIVA: En los términos del art. 223 bis de la LCT, se establece el pago de una "Asignación no remunerativa" por suspensión equivalente al 100 cien por cien (100%) del salario neto que hubiera cada trabajador de los consignados en el ANEXO I (que forma parte integrante del presente) percibido prestando servicios de manera normal y habitual durante los meses de junio y julio de 2020.

Asimismo, Los trabajadores dispensados con motivo de la presente, no verán afectados sus derechos, los beneficios sindicales ni la cobertura médico asistenciales, atento ello tanto la empresa como el trabajador efectuarán las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661).

Los aportes efectuados por el trabajador no podrán afectar de ningún modo el salario neto de bolsillo establecido en esta propuesta.



SEGUNDO: EL EMPLEADOR ha solicitado a la Autoridad de Aplicación el otorgamiento de los beneficios del Decreto 332/20 y sus modificatorios, así como cualquier otro programa de asistencia a los empleadores. En el supuesto que LOS TRABAJADORES perciban una Asignación Complementaria al Salario, la misma se considerará a cuenta del pago de la asignación aquí pactada, en la forma que autoriza el art. 8 del Decreto antes citado.

TERCERO: PAZ SOCIAL: EL EMPLEADOR se compromete a mantener su dotación de trabajadores sin alteraciones ni despidos durante un plazo igual a la vigencia de este convenio.

CUARTO: VIGENCIA: Las condiciones y obligaciones asumidas en el presente convenio tendrán una vigencia 2 meses, a partir del 1 de junio de 2020 venciendo el 31 de julio de 2020, pudiendo ser prorrogado dicho plazo de mantenerse la situación descripta en los antecedentes.

Si en algún momento anterior a la finalización del plazo del presente acuerdo EL EMPLEADOR requiriere de los servicios de LOS TRABAJADORES, se dejará sin efecto la suspensión respecto del trabajador convocado, pasando el mismo a ser liquidado el 100% de su salario con carácter remunerativo. Para ello, LA EMPRESA, deberá cursar una comunicación al Trabajador para que se reintegre a prestar tareas.

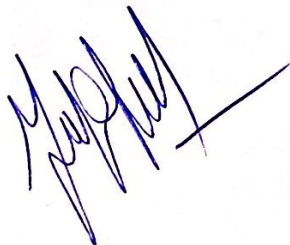
QUINTO: El Sueldo anual Complementario correspondiente al primer semestre del 2020, incorporará el porcentaje de la suma no remunerativa establecida en el presente así como las anteriores asignaciones no remunerativas por suspensión que pudieran haber sido percibidas.

A tales efectos, se deja constancia que el importe que sea liquidado en concepto de sueldo anual complementario por el período de suspensión de la prestación laboral será calculado considerando como ingreso del Trabajador durante dicho período la asignación no remunerativa aquí acordada, y mantendrá durante la vigencia del presente, el mismo carácter no remunerativo de la misma, es decir será liquidado con carácter no remunerativo.-

SEXTO: En cumplimiento con lo dispuesto por la resolución 397/2020 presto declaración jurada que la firma inserta en el presente es autentica.

SEPTIMO: HOMOLOGACION: EL EMPLEADOR presentara el presente ante la autoridad laboral para su ratificación y homologación.

Sin otro particular, saluda Atte.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 795-25 Acu 1098-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.